



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA N° 627.

NEUQUEN, 29 de noviembre de 2013.

V I S T O:

Los autos caratulados: "**CUEVAS MENDEZ MIGUEL C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**", **Expte. 3231/10**, en trámite por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, venidos a conocimiento de esta Sala Procesal Administrativa para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- A fs. 102 la parte actora peticiona se proceda al sorteo de un nuevo perito psicólogo. Solicita, además, se fije sanción de astreintes en los términos de los artículos 78 de la Ley 1305, 37 del CPCC y 666 bis del Código Civil, atento que la Fiscalía de Graves Atentados contra las Personas y el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1 no han acompañado los expedientes IPF2129/08 y 42064/08.

II.- A fs. 103 los autos pasan a resolución del Tribunal.

III.- De las constancias de autos surgen dos cuestiones a resolver: el pedido de remoción de la perito psicóloga y la imposición de astreintes a la Fiscalía de Graves Atentados contra las Personas y al Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1.

IV.- A fs. 10 se ha sorteado a la perito psicóloga ARGENTINA BETANCUR, que acepta el cargo a fs. 18 y solicita el préstamo de las actuaciones.

A fs. 24 fija fecha de entrevistas para los días 24 y 31 de octubre, y 7 y 14 de noviembre de 2012. A fs. 54, en fecha 14/11/12 la actora afirma que no podrá concurrir por razones laborales y solicita se fijen nuevas audiencias. Corrido traslado a la perito, a fs. 74 fija nuevas fechas de audiencia para los días 6,7,13 y 14 de febrero de 2013.

A fs. 79, en fecha 18 de febrero de 2013, la perito informa que el actor no ha concurrido a las entrevistas. Solicita se la exima de intervenir e informa que el 4 de septiembre ha solicitado la baja del listado de peritos que le fuera otorgada en los autos: "PSICOLOGOS S/ LISTA ANUAL AÑO 2012 EXPTE- 11046 año 2011". Peticiona se regulen sus honorarios.

Corrido traslado a las partes, a fs. 83 la actora afirma que no tomó conocimiento de las últimas fechas de audiencia fijadas por la perito. Solicita fije nuevas fechas y las comunique a su correo electrónico, asumiendo el compromiso de anotar al actor a fin de que concurra a las audiencias.

Corrido traslado a la perito, a fs. 91 reitera que ha solicitado la baja del listado de peritos y no cuenta con disponibilidad de actuar en la presente causa.

Requerida explicación por el Tribunal, atento que la exclusión de la lista es a los efectos de futuras designaciones, nada dice.

A fs. 94 el actor solicita se designe nuevo perito psicólogo.

Intimada la perito a presentar el informe correspondiente bajo apercibimiento de remoción -notificada fehacientemente, conforme surge de la cédula agregada a fs. 101-, a fs. 96 reitera que se la exima del cargo asignado y se regulen sus honorarios.

Requerida nuevamente aclaración por el Tribunal, guarda silencio.

A fs. 102 la actora reitera que se proceda al sorteo de un nuevo experto para que produzca la prueba psicológica.

V.- Del relato precedente surge que debe removerse del cargo a la perito BETANCUR y practicarse un nuevo sorteo.

Aún cuando el actor no concurriera a las entrevistas fijadas, de las presentaciones realizadas por la experta a fs. 79, 91 y 96, se desprende que la perito solicita se la exima de presentar la pericia. A ello debe agregarse que, frente a la intimación efectuada a fs. 101 a presentar la pericia bajo apercibimiento de remoción, no ha producido el informe y tampoco realizado actividad alguna tendiente a ello, aún cuando el actor oferente de la prueba, a fs. 83, había ofrecido su colaboración al efecto.

En consecuencia, habrá de hacerse efectivo el apercibimiento dispuesto por el art. 475 del CPCC -de aplicación supletoria- y remover a la perito psicóloga ARGENTINA BETANCUR, debiendo realizarse un nuevo sorteo por Secretaría.

En lo que respecta a la regulación de honorarios peticionada, atendiendo a la actividad desplegada por la perito -aceptación del cargo y entrevistas fijadas-, habrá de regularse la suma de \$ 1.000. Ello, sin perjuicio de la remoción dispuesta supra y considerando que la actora ha contribuido con su inasistencia a las entrevistas fijadas a que la perito se encuentre imposibilitada de cumplir su función.

VI.- El pedido de fijación de astreintes será rechazado.

Al respecto, el art. 37 del CPCC -aplicable supletoriamente- establece que podrán imponerse sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las

partes cumplan sus mandatos. Es decir, limita la imposición de sanciones a las partes, no así a los terceros.

A ello se agrega que en el presente caso se trata de reparticiones públicas, respecto de las cuales -en todo caso- resulta aplicable el art. 399 del CPCC. Sin embargo, debe atenderse a las particulares circunstancias apuntadas más abajo que determinan que ninguna sanción pueda ser impuesta.

En relación al requerimiento a la **Fiscalía de Graves Atentados contra las Personas**, en atención a lo informado a fs. 106, corresponde oficiar al Archivo General de Expedientes.

En lo que respecta al **Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional Nro. 1** -tal ha sido la denominación asignada por el oferente- se advierte que se trata de Juzgados diferentes: Juzgado de Instrucción Nro. 1 y Juzgado Correccional Nro. 1. En consecuencia, en este caso, deberá informar el oferente el Juzgado de radicación del expediente cuya remisión solicita, y, cumplido, oficiar a tal organismo.

En atención a las consideraciones vertidas,

SE RESUELVE:

1°) REMOVER a la perito psicóloga ARGENTINA BETANCUR, disponiendo que se realice por Secretaría el sorteo correspondiente.

2°) REGULAR los honorarios de la perito psicóloga en la suma de \$ 1.000.

3°) RECHAZAR el pedido de fijación de astreintes, debiendo el oferente cumplir con lo ordenado en los considerandos.

4°) Regístrese y notifíquese electrónicamente.

DR. RICARDO TOMAS KOHON - DR. OSCAR E. MASSEI
DRA. LUISA BERMÚDEZ - Secretaria